Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de julio de 2020.

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 502

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE <SIGLA: COOP – ASOCC>
Demandado:	MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ y LILIANA ARIAS COLLAZOS
Radicación:	76001400300820200012 8

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado,

RESUELVE

I. ORDENAR que MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ y LILIANA ARIAS COLLAZOS, PAGUE a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE <SIGLA: COOP – ASOCC>, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($5.200.000.oo) por concepto de capital representado en el **PAGARÉ No. 80434933.**

1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 12 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 11 de diciembre de 2017 hasta el 11 de julio de 2018.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

II. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

III. RECONOCER personería a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, portadora de la T.P. No. 340.382 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

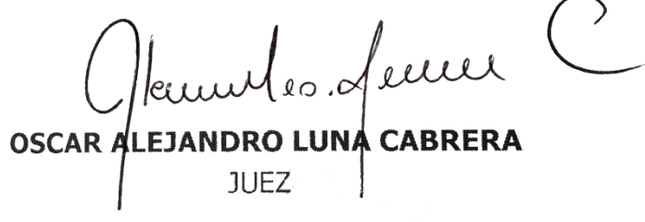

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

S.B.